



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Seguridad Social
Carpeta N° 54 de 2000

Anexo II al
Repertorio N° 19
Agosto de 2000

ACTIVIDAD LABORAL DEL DISCAPACITADO

Se establece la compatibilidad con la jubilación, pensión o subsidio por discapacidad cuando el grado de discapacidad no sea inferior al cuarenta por ciento

Modificaciones del Senado

XLVa. Legislatura

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- A partir de la fecha de la presente ley queda autorizada la compatibilidad entre la actividad del discapacitado, en cualquier forma pública o privada y la jubilación, con la pensión o subsidio por discapacidad, siempre que el grado de discapacidad no sea inferior al 40% (cuarenta por ciento).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de abril de 2000.

HORACIO D. CATALURDA
Secretario

WASHINGTON ABDALA
Presidente

CAMARA DE SENADORES
—

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY
—

Artículo Unico.- A partir de la fecha de la presente ley queda autorizada la compatibilidad entre la actividad del discapacitado, en cualquier forma pública o privada con la pensión por invalidez.

La jubilación común generada por dicha actividad del discapacitado descripta en el inciso anterior, será también compatible con dicha pensión.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de agosto de 2000.

LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

≠